



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2026 de fecha 12 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-005/2026

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 2.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 0625/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 17 de abril de 2026, el cual contiene la Nota Interna PR/GDT/N° 019/2026, de fecha 16 de abril de 2026, de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 2.”;

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento interno de uso de firma electrónica en el Instituto de Previsión Social - Versión 2, tiene por objeto establecer las normativas internas para la implementación, uso y gestión de la firma electrónica en el Instituto de Previsión Social, conforme a la Ley N° 6822/2021 y su Decreto Reglamentario N° 7576/2022, a objeto de garantizar la validez jurídica, agilidad y seguridad de los procesos con documentos electrónicos, dejando sin efecto el Reglamento interno de uso de firma electrónica en el Instituto de Previsión Social - Versión 1;

Que, es necesario modificar el Capítulo I, “OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO”, en su Art. 2° Alcance del Reglamento Interno de Uso de Firma Electrónica en el Instituto de Previsión Social, aprobado por la Resolución C.A. N° 107-022/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, “POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 1”, a los efectos de una mejor comprensión para el uso ante trámites de documentaciones externas a requerimiento del ente receptor o necesidad operativa del IPS quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 2° Alcance.

Este reglamento es de aplicación obligatoria para los funcionarios, conforme a su nivel jerárquico y procesos que le correspondan, que, por la naturaleza de sus funciones, requieran la utilización de firma electrónica cualificada y no cualificada para la gestión de trámites internos y externos.

Es aplicable a cualquier documento o acto administrativo que, por normativa vigente, requerimiento del ente receptor o necesidad operativa del IPS, deba contar con plenas garantías de integridad, autenticidad y validez legal para su gestión”;

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2026 de fecha 12 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-005/2026

Que, asimismo es importante agregar en el Capítulo I, "OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO", en su Art 3° Definiciones a los efectos del Reglamento las siguientes:

- Autenticidad: *"Es la propiedad que garantiza que un documento electrónico o una firma electrónica sean genuinos, es decir, que provengan de la fuente que debe ser, y que no hayan sido modificados o alterados durante su transmisión o almacenamiento"*.
- Firmante: *"Una persona física que crea una firma electrónica"*.
- Integridad: *"Es la propiedad que garantiza que un documento electrónico o una firma electrónica no hayan sido modificados, alterados, eliminados o dañados de forma no autorizada o intencionada durante su creación, transmisión, almacenamiento o procesamiento"*;

Que, el Capítulo III, "USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y CONTROLES DE SEGURIDAD", en su Art. 12° Revocación de Firma Electrónica Cualificada, establece: *"Que la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, a través de los procedimientos establecidos, podrá solicitar la revocación de la firma electrónica en caso de:*

- 1. Cese o cambio de funciones del titular del certificado,*
- 2. Pérdida de credenciales de acceso o sospecha de uso fraudulento,*
- 3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento"*;

Que, al efecto, específicamente el punto 1. Cese o cambio de funciones del titular del certificado, se amplía teniendo en cuenta que la firma electrónica cualificada es estrictamente personal, vinculada a una persona física y su identidad, no al cargo que ocupa, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 12° - Revocación de Firma Electrónica Cualificada.

La Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, a través de los procedimientos establecidos, podrá solicitar la revocación de la firma electrónica en caso de:

- 1. Cese o cambio de funciones del titular del certificado, cuando termina el vínculo con el IPS (renuncia, destitución, jubilación, traslado temporal a otros Organismos y Entidades del Estado y término de traslado temporal al IPS).*
- 2. Pérdida de credenciales de acceso o sospecha de uso fraudulento.*
- 3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento"*;

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2026 de fecha 12 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-005/2026

Que, teniendo en cuenta el Decreto N° 8841/2018, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, en su Art 6° establece los cargos de confianza (...), el cual queda sin efecto con la Ley N° 7445/2025, “De la Función Pública y del Servicio Civil”, conforme al CAPÍTULO III, “CARGOS DE CONFIANZA”, en su Art. 102°, que establece los sujetos del régimen de cargo de confianza, son personales de confianza y ejercen puestos de confianza regidos por este capítulo, y sujetos a libre disposición y remoción, los siguientes:

“a) Los viceministros, gerentes generales, gerentes y demás funcionarios públicos en puestos y condiciones similares que se organizan jerárquicamente inmediatamente por debajo de los puestos de conducción política señalados en la presente ley. (...)”

f) Independientemente de la denominación que tenga el puesto, cargo o función, los directores generales de los siguientes puestos directivos en sus respectivas instituciones públicas:

(i) Administración y Finanzas.

(ii) Gabinete

(iii) Secretaría General.

(iv) Asesoría Jurídica.

El resto de los cargos en la administración pública no son de confianza y a los mismos solo se podrá acceder a través del concurso respectivo”;

Que, además de conformidad al Capítulo VII, “DISPOSICIONES FINALES”, en su Art. 20° Revisión, establece revisar en forma anual o cuando existan variaciones o modificaciones en la base legal o procedimiento a ser aplicados, se agregan en el Capítulo II, “NORMATIVAS APLICABLES AL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA”, en su Art. 4° Las gestiones documentales que requieren de formas de aprobaciones estarán sujetas a las siguientes normativas:

“...d. Ley N° 6562/2020 “DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL”.

g. Ley N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”.

h. Ley N° 7609/2025 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2026 de fecha 12 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-005/2026

j. Decreto N° 5311/2026 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

n. Resolución MITIC 132/2025 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 8° DE LA RESOLUCIÓN MITIC N° 673/2023 Y SE APRUEBA LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO....";

Que, al efecto, en el Capítulo II, "NORMATIVAS APLICABLES AL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA", en su Art. 4° Las gestiones documentales que requieren de formas de aprobaciones estarán sujetas a normativas, se excluye el Decreto N° 8841/2018 y se incluye la Ley N° 7445/2025;

Que, el Art. 13° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, establece que: "El Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: Inc. b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto y c) Crear y suprimir los Departamentos y Secciones; las Cajas Zonales y Locales; Las Agencias y las Unidades y Puestos Sanitarios, como también los cargos administrativos y técnicos, fijar los respectivos sueldos, a propuesta del presidente del Instituto";

Que, la Ley N° 6822/2021 "LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS", en su Art. 2° Ámbito de aplicación, establece: "La presente ley aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados (...)";

Que, el Decreto N° 7576/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 6822/2021, «DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS»", en su Art. 1° establece: "Reglamentase la Ley N° 6822/2021 «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos, de conformidad con las disposiciones del presente decreto»";

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 219/2026, de fecha 15 de abril de 2026, el Departamento de Dictámenes Y Contratos, la Dirección Jurídica, mencionó en su análisis, la Nota Interna

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 034/2026 de fecha 12 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-005/2026

PR/GDT/N° 018/2026, de fecha 14 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, en donde solicitó la emisión de Dictamen Jurídico con relación a las siguientes proformas:

- *Proforma de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 2".*
- *Borrador del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 2.*

Al respecto, señalan que actualmente se encuentra vigente el "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 1", aprobado por la Resolución C.A. N° 107-022/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, el cual se propone dejar sin efecto mediante la aprobación de esta nueva versión actualizada;

La propuesta de modificación se fundamenta en la necesidad de adecuar, precisar y actualizar disposiciones del Reglamento vigente, tanto en su alcance como en sus definiciones, procedimientos y marco normativo aplicable, conforme a las exigencias operativas Institucionales y a la evolución del marco jurídico vigente. (...)". Y concluyó cuanto sigue: *"Conforme a los argumentos expuestos en el exordio del presente Dictamen, el REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 2" es jurídicamente viable. Se recomienda su elevación ante el Consejo de Administración para su consideración";*

La Resolución C.A. N° 039-007/2009, de fecha 28 de abril de 2009 "POR LA QUE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SE COMPROMETE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY – MECIP";

La Resolución C.A. N° 090-001/2020, de fecha 30 de octubre de 2020 "POR LA QUE SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA MATRIZ DE EVALUACIÓN PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY - MECIP 2015";

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el parecer favorable del Gerente de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, garantizando así su conformidad, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por parte del Consejo de Administración del IPS y de la Nota Interna PR/GDT/N° 019/2026, de fecha 16 de abril de 2026, suscritos por el mismo;

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2026 de fecha 12 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-005/2026

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar el Reglamento Interno de Uso de Firma Electrónica en el Instituto de Previsión Social – Versión 2, conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 09 (nueve) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2º) Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 107-022/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, “POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – VERSIÓN 1”.-----
- 3º) Disponer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición Resolutiva.-----
- 4º) Encomendar a todas las dependencias de la Institución, la implementación y aplicación efectiva del Reglamento Interno de Uso de Firma Electrónica en el Instituto de Previsión Social Versión 2.-----
- 5º) Establecer que la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, a través de la Dirección de Organización y Calidad, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/pb.-

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Secretaría del Consejo de Admini

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

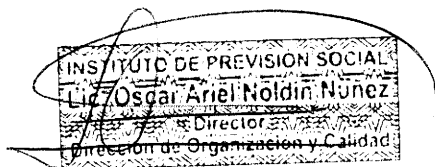


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

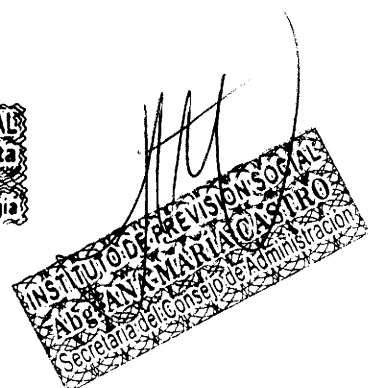
REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL IPS

Versión 2

ABRIL 2026



Sonia Rutti
Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutti
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad

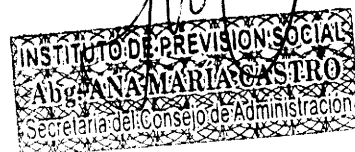
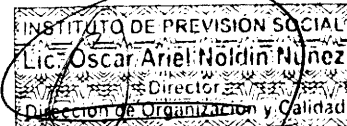




CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO.....	3
CAPÍTULO II.....	4
NORMATIVAS APLICABLES AL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA	4
CAPÍTULO III	6
USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y CONTROLES DE SEGURIDAD	6
CAPÍTULO IV.....	8
VALIDACIÓN Y ARCHIVO	8
CAPÍTULO V	8
CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN	8
CAPÍTULO VI.....	9
PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	9
CAPÍTULO VII.....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	9


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Ruttic
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad





CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. Objeto del Reglamento.

Este reglamento establece las normativas internas para la implementación, uso y gestión de la firma electrónica en el Instituto de Previsión Social, conforme a la Ley N° 6822/2021 y su Decreto Reglamentario N° 7576/2022, a objeto de garantizar la validez jurídica, agilidad y seguridad de los procesos con documentos electrónicos.

Artículo 2°. Alcance.

Este reglamento es de aplicación obligatoria para los funcionarios, conforme a su nivel jerárquico y procesos que le correspondan, que, por la naturaleza de sus funciones, requieran la utilización de firma electrónica cualificada y no cualificada para la gestión de trámites internos y externos.

Aplicable a cualquier documento o acto administrativo que, por normativa vigente, requerimiento del ente receptor o necesidad operativa del IPS, deba contar con plenas garantías de integridad, autenticidad y validez legal para su gestión.

Artículo 3°. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Autenticidad: es la propiedad que garantiza que un documento electrónico o una firma electrónica sean genuinos, es decir, que provengan de la fuente que debe ser, y que no hayan sido modificados o alterados durante su transmisión o almacenamiento.

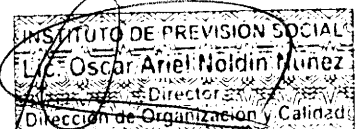
Certificado de firma electrónica: una declaración electrónica que vincula los datos de validación de una firma con una persona física y confirma, el menos, el nombre o el seudónimo de esa persona.

Documento electrónico: toda información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos o similares, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella de modo que forme parte del documento que se haya generado simultáneamente o no.

Firma electrónica cualificada: una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica, la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Ruttia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Muto Arce
Gerente de Desarrollo y Te.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Noldin Nunez
Director de Organización y Calidad



exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

Firma electrónica no cualificada: es una firma electrónica que no cumple con todos los requisitos para ser considerada cualificada. Aunque tiene validez jurídica, no goza de la presunción automática de autenticidad que confiere la firma cualificada, es el que utiliza métodos de autenticación menos rigurosas y es útil para transacciones de bajo riesgo y en contextos donde no se requiere un alto grado de seguridad.

Firma Electrónica: los datos en formato electrónico anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.

Firmante: una persona física que crea una firma electrónica.

Formato PDF: es un tipo de archivo digital creado para presentar documentos de forma independiente del software, hardware o sistema operativo en el que se visualizan. Principales ventajas: universalidad, conservación del formato, seguridad, funcionalidad, portabilidad, confiabilidad, accesibilidad.

Integridad: es la propiedad que garantiza que un documento electrónico o una firma electrónica no hayan sido modificados, alterados, eliminados o dañados de forma no autorizada o intencionada durante su creación, transmisión, almacenamiento o procesamiento.

MITIC: Ministerio de Tecnología de la Información y la Comunicación.

Prestador de Servicios de Confianza (PSC): entidad acreditada por la autoridad competente para emitir certificados cualificados y otros servicios de confianza de acuerdo con los estándares técnicos y de seguridad establecidos por la ley.

Usuario: es todo funcionario permanente o contratado del Instituto de Previsión Social, o funcionario comisionado que pueda hacer uso de la firma electrónica.

CAPÍTULO II

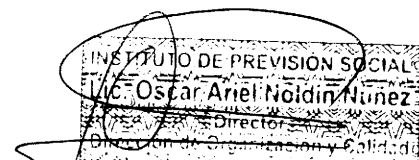
NORMATIVAS APLICABLES AL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 4º. Las gestiones documentales que requieren de firmas de aprobaciones estarán sujetas a las siguientes normativas:

- Ley N° 17071/43 “Por la que se crea el Instituto de Previsión Social”.
- Decreto-Ley N° 1860/50 aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el art. 2º de la Ley N° 98/92, faculta al Consejo de Administración del IPS para dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto.

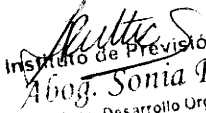

Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad

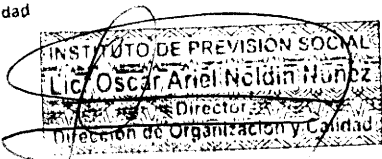

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Rufo Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

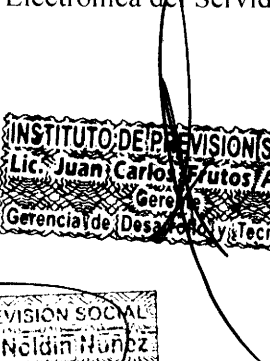

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Noidin Núñez
Director
Dirección de Organización y Calidad

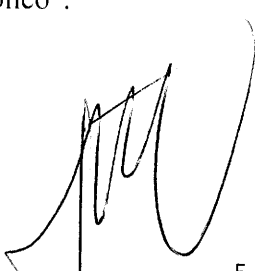


- c. Decreto 6234/16 “Por la cual se Declara de interés Nacional la aplicación y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la gestión pública, se define la Estructura Mínima con la que deberá contar y se establecen otras disposiciones para su efectivo funcionamiento”.
- d. Ley N° 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”.
- e. Ley N° 6822/2021 “De los Servicios de Confianza para las transacciones Electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.
- f. Ley N° 6715/2021; “De Procedimientos Administrativos”.
- g. Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.
- h. Ley N° 7609/2025 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”.
- i. Decreto N° 7576/2022 “Por la cual se reglamentan artículos de la Ley N° 6822/2021 De los Servicios de Confianza para las transacciones Electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.
- j. Decreto N° 5311/2026 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”.
- k. Resolución del Consejo de Administración de IPS N° 029-018/11 “Por la que se aprueba la Implementación de la Política de Uso de Recursos Informáticos del IPS para los Usuarios de la Red Informática Institucional”.
- l. Resolución MITIC N° 672/2023 “Por la cual se crea la Infraestructura de Clave Pública para la Administración de la República Del Paraguay”.
- m. Resolución MITIC N° 673/2023 “Por la cual se Aprueban los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica en el ámbito de la Administración Pública”.
- n. Resolución MITIC N° 132/2025 “Por la cual se modifican los artículos 4° y 8° de la Resolución MITIC N° 673/2023 y se aprueba la Guía de Buenas Prácticas para la correcta implementación de la Firma Electrónica del Servidor Público”.
- o. El presente Reglamento.


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutia
Jefe - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Noldin Huidobro
Director de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Futos Acosta
Gerente de Desarrollo y Tecnología


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA-MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración



CAPÍTULO III

USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y CONTROLES DE SEGURIDAD

Artículo 5°. Autorización para uso de Firma Electrónica.

a) Autorización para el uso de Firma Electrónica Cualificada.

Se autoriza el uso de la firma electrónica cualificada exclusivamente en los procesos y documentos que le corresponden y que cuentan con un sistema informático para la gestión documental:

1. Miembros del Consejo de Administración
2. Presidente de la Institución
3. Gerentes
4. Jefe de Gabinete de Presidencia y Director con nivel jerárquico "B"
5. Coordinador cuando reemplaza al Gerente o Director con nivel jerárquico "B"

b) Autorización para el Uso de la Firma Electrónica no Cualificada.

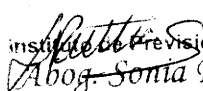
Se autoriza el uso de la firma electrónica no cualificada para los cargos que se detallan a continuación. Dicho uso deberá contar con la aprobación previa del jefe inmediato superior y se aplicará exclusivamente en la gestión documental correspondiente al proceso:

1. Director de Establecimientos de salud, Jefe de Departamentos, Jefe de Unidad, Jefe de Sección o Servicio, en casos en que el proceso o procedimiento aprobado lo requiera.
2. Todos los Administradores de Contratos
3. Jefes de Departamento
4. Jefes de Sección
5. Jefes de Servicio
6. Jefes de Unidad
7. Funcionarios Permanentes y Personal Contratado
8. Funcionarios de otros organismos del estado comisionados a la Institución

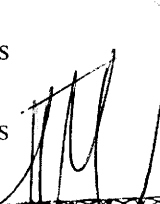
Artículo 6°. Responsabilidad del Uso.

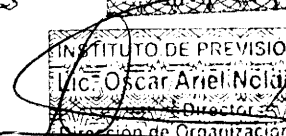
Los usuarios que utilicen la firma electrónica cualificada o no cualificada tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Custodiar adecuadamente las credenciales de acceso y claves privadas asociadas a sus firmas electrónicas, contra el uso no autorizado.
- b) Notificar de inmediato cualquier pérdida, uso indebido o vulneración de sus credenciales a la Unidad de Seguridad de la Información.
- c) Garantizar su correcto uso, utilizar las firmas electrónicas exclusivamente para los fines autorizados por la Institución.


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Ruttia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Frutos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Ana María Acastro
Secretaria del Consejo de Administración


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Nolasco Nuñez
Director General
Dirección de Organización y Calidad



Artículo 7°. Formas de uso.

Todos los documentos que requieran firma del usuario responsable, independientemente de su formato original (Word, Excel, etc.), deberán convertirse a formato PDF antes de ser firmados electrónicamente. Exceptuando aquellos casos que requieran una validación formal externa, en los cuales se aplicarán los procedimientos específicos establecidos.

Artículo 8°. Solicitudes de Firma Electrónicas.

- a) **Las firmas electrónicas no calificadas** deberán ser gestionadas por los mismos funcionarios, de acuerdo con las instrucciones técnicas establecidas. Las instrucciones específicas y actualizadas para el manejo de estas firmas están disponibles en la página web del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC) y deberán ser seguidas rigurosamente por los usuarios de la Institución para aplicar a los procesos que correspondan.
- b) **Las solicitudes de firmas electrónicas calificadas** serán gestionadas por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) ante los Prestadores de Servicios de Confianza acreditados.

Artículo 9°. Certificación y Mantenimiento de las Firmas Electrónicas.

El Instituto deberá contar con la certificación de firmas electrónicas calificadas, emitidas por un Prestador de Servicios de Confianza (PSC) autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación (MITIC), en cumplimiento con los estándares técnicos vigentes.

Artículo 10°. Registro de Firmas Electrónicas Calificadas.

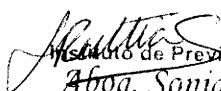
La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) mantendrá un registro actualizado de las firmas electrónicas calificadas tramitadas ante los Prestadores de Servicios de Confianza.

Artículo 11°. Controles de Seguridad.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones implementará medidas de seguridad adecuadas para proteger la firma electrónica, así como los documentos firmados electrónicamente contra el acceso no autorizado, alteración o destrucción.

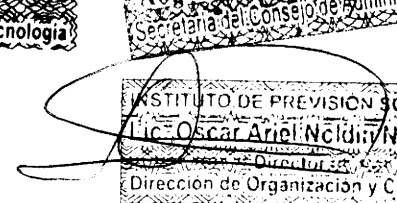
Art. 12° Revocación de Firma Electrónica Calificada.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los procedimientos establecidos, podrá solicitar la revocación de la firma electrónica en caso de:


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Frutos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Ana Maria Castro
Secretaria del Consejo de Administración


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Nolasco Nunez
Director
Dirección de Organización y Calidad



1. Cese o cambio de funciones del titular del certificado cuando termina el vínculo con el IPS (renuncia, destitución, jubilación, traslado temporal a otros Organismos y Entidades del Estado y término de traslado temporal al IPS).
2. Pérdida de credenciales de acceso o sospecha de uso fraudulento.
3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV VALIDACIÓN Y ARCHIVO

Artículo 13°. Validación Jurídica.

1. Todos los documentos firmados electrónicamente tendrán validez jurídica según el artículo 96 de la Ley N° 6822/2021.
2. En caso de impugnación de la firma electrónica, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 6822/21.

Artículo 14°. Archivo y Conservación.

Los documentos firmados electrónicamente deberán ser archivados y conservados de acuerdo con las normativas vigentes y en las plataformas de gestión documental provistos por la Institución.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 15°. Capacitación.

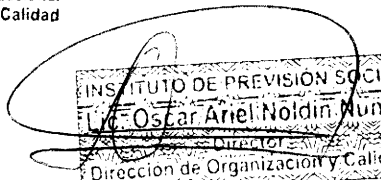
El Instituto de Previsión Social proporcionará capacitación continua a los usuarios sobre el uso adecuado de la firma electrónica y difundirá este reglamento por diferentes medios establecidos para el efecto.

Artículo 16°. Centro de Soporte.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones será responsable de brindar soporte técnico, según su competencia, para resolver incidencias relacionadas con la firma electrónica.


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Ruttia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Fitos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Noldin Nunez
Director General
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración



CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17°. Los funcionarios que incurran en acciones de adulteración o producción de documentos de contenido falso con firma electrónica propia o de terceros, serán pasibles de sanciones administrativas conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones o procesos penales que correspondan.

Artículo 18°. Los funcionarios del Instituto de Previsión Social que contravengan las disposiciones de este reglamento serán pasibles de sanciones conforme a las normativas vigentes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. Vigencia.

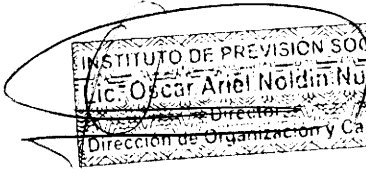
Este reglamento entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Artículo 20°. Revisión.

Se debe revisar en forma anual o cuando existan variaciones o modificaciones en la base legal o procedimientos a ser aplicados.


Instituto de Previsión Social
Abog. Sonia Rutia
Jefa - Dpto. Desarrollo Organizacional
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Frutos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Oscar Ariel Noldin Nuñez
Director
Dirección de Organización y Calidad


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA-MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración